



Bogotá, 23/08/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165500785611



20165500785611

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LTDA**  
**CALLE 44 No. 35 - 53**  
**BARRANQUILLA - ATLANTICO**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **38557** de **09/08/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor ( E ) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 3855 DEL

09 AGO 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LTDA.**, identificada con N.I.T. 8901119744 contra la Resolución No. **1575 del 18 de Enero del 2016.**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001, parágrafo 5 del artículo 36 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO

Es menester aclarar que la motivación del presente Acto Administrativo se hará de conformidad con lo consagrado en el Decreto 174 de 2001 derogado por el artículo 98 del Decreto 348 de 2015 que a su vez es compilado por el Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", el cual dispone " (...) Que la compilación de que trata el presente decreto se contrae a la normatividad vigente al momento de su expedición, sin perjuicio de los efectos ultractivos de disposiciones derogadas a la fecha (...)".

De igual forma el decreto 1079 señala:

"(...) **Artículo 2.2.1.6.15.3. Actuaciones iniciadas.** Las actuaciones administrativas iniciadas al 25 de febrero de 2015, los términos que hubieren empezado a correr y los recursos interpuestos para esa misma fecha, continuarán tramitándose de conformidad con la norma vigente en el momento de su radicación (...)"

Lo anterior teniendo en cuenta la fecha de ocurrencia de los hechos, es decir, la imposición del Informe Único de Infracciones de Transporte, atendiendo a lo establecido por el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 que reza:

**"ARTÍCULO 40.** Modificado por el art. 624, Ley 1564 de 2012. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y **las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación.**" (Negrilla y subrayado fuera del texto).

RESOLUCIÓN No. 3 8 5 5 7 DEL 0 9 A GO 2016

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LTDA.**, identificada con N.I.T. 8901119744 contra la Resolución No. 1575 del 18 de Enero del 2016.*

Es así que la Autoridad Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 357307 de fecha **28 de Enero del 2013** impuesto al vehículo de placas **SXT-545** por haber transgredido el código de infracción número **520** de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante resolución No. 22205 del 30 de Octubre del 2015 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa de transporte público terrestre automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LTDA.**, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 520 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: "(...) Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad. (...)". Dicho acto administrativo fue notificado por Aviso del 25 de Noviembre del 2015 a la empresa investigada, quienes a través de su Representante Legal mediante radicado No. 2015-560-087174-2 del 03 de Diciembre del 2015, presentaron los correspondientes descargos.

Mediante Resolución No. 1575 del 18 de Enero del 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa de transporte público terrestre automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LTDA.**, identificada con N.I.T. 8901119744, por haber transgredido el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en el código de infracción **520**. Esta Resolución fue notificada por Aviso fijado el 01 de Marzo del 2016 y desfijado el 07 de Marzo del 2016 a la empresa Investigada.

Mediante oficio radicado con No. **2016-560-025566-2** del 14 de Abril del 2016, la empresa sancionada por intermedio de su Representante Legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

#### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Representante Legal de la empresa sancionada solicita se decrete la revocatoria de la Resolución 15775 del 18 de Enero del 2016, con base en los siguientes argumentos:

1. Manifiesta que por la razón de la expulsión y como consecuencia menciona que se le aplico el código de infracción 520 de la Resolución 10800 del 2003, en el que nombra la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
2. Afirma que para el día de los hechos el vehículo no se encontraba transportando pasajeros por tanto considera que no constituye un riesgo en la prestación del servicio.
3. Solicita que se tenga en cuenta la declaración del conductor presentando ante la notaria del circulo de Bucaramanga, en la que considera que es exagerada por las circunstancias de modo en que se presentaron los hechos que motivaron la imposición del informe.
4. Menciona que al momento de los hechos se dirigía al municipio de Aguachica Cesar donde terminaron de instalar y adecuar los distintivos y calcomanías exigidas por las normas de tránsito y transporte vigente.

RESOLUCIÓN No.

3 8 5 5 7

DEL

0 9 AGO 2016

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LTDA.**, identificada con N.I.T. 8901119744 contra la **Resolución No. 1575 del 18 de Enero del 2016.***

5. Refiere que por tal razón solicita que se exonere de responsabilidad a la empresa de conformidad a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y gradualidad así como las circunstancias de hecho de no estar presentando pasajeros.

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LTDA.**, identificada con N.I.T. 8901119744 contra la Resolución No. 1575 del 18 de Enero del 2016 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

Durante las etapas procesales del régimen sancionatorio la empresa se le garantizo los derechos al debido proceso y defensa dentro del componente materialista del Estado Social de Derecho, la Corte Constitucional mediante **Sentencia C- 595 del 2010**, reconoce que el Derecho de Defensa se difiere de los fines de *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; [...] asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.* Sobre el particular, esta Corte ha indicado que *"el ejercicio de la función pública encomendada a la administración implica que si ésta se encuentra facultada para imponer un mandato o regular una conducta en servicio del interés público, también debe estar facultada para lograr la garantía del orden mediante la imposición de sanciones, frente al incumplimiento de tales mandatos."* (ii) El artículo 4º al consagrar el *"deber de acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades"* y el artículo 6º al señalar que *"los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."* (iii) El artículo 29, al indicar que *"el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas."* Ha sostenido esta Corporación que *"cuando la Carta habla del debido proceso administrativo, implícitamente reconoce la facultad que incumbe a la Administración de imponer sanciones, es decir la potestad sancionadora de la Administración."* (iv) En términos generales también pueden indicarse los artículos 150.8, 189.21.22.24 y 26, 209, 334, 365, 366 y 370.

Es menester este Despacho de aclarar que las salidas de emergencia es constituido como un elemento esencial para el transporte de pasajeros cual sea la modalidad en la que se encuentre habilitada, es así que como bien se había denominado en el fallo sancionatorio que es un factor determinante para la seguridad del servicio.

De igual forma se considera que dicha conducta no es determinante para la violación del estatuto de transporte, sino mas bien para el régimen de transito, en el que se exige que los vehículos cumplan las características técnicas de las salidas de emergencia de los automotores prestadores del servicio público de transporte, en cumplimiento de los parámetros previamente establecidos por la normatividad jurídica.

**RESOLUCIÓN No. 3 8 5 5 7 DEL 0 9 AGO 2016**

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LTDA.**, identificada con N.I.T. **8901119744** contra la **Resolución No. 1575 del 18 de Enero del 2016**.*

Es de destacar que el principio de tipicidad de conformidad a la interpretación que hace la Corte Constitucional mediante la **Sentencia C-099 de 2003**, predica que: "(...) El principio de tipicidad se realiza a través de la descripción completa, clara e inequívoca del precepto (praeceptum legis) y de la sanción (sanctio legis). "El precepto es la orden de observar un determinado comportamiento, es decir de no realizar algo o de cumplir determinada acción; la sanción es la consecuencia jurídica que debe seguir a la infracción del precepto". Ha considerado esta Corporación que la tipicidad desarrolla el principio fundamental "nullum crimen, nulla poena sine lege" y busca que las personas a quienes las normas van dirigidas, conozcan hasta dónde va la protección jurídica de sus actos. La descripción que efectúe el legislador debe ser de tal claridad que permita que sus destinatarios conozcan exactamente las conductas reprochables. Por consiguiente, se debe evitar la indeterminación para no caer en una decisión subjetiva y arbitraria (...)".

Es así que la administración en cumplimiento del principio de legalidad y tipicidad de plena aplicación a la Resolución 5666 del 23 de Julio del 2003 y concordante la Ley 769 del 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010 por la cual reforma el Código Nacional de tránsito, disposiciones en la que se encuentra implícita la obligación que las empresas de transporte público ejerzan los controles de calidad en los que debe verificar tanto las condiciones mecánicas como de seguridad de los vehículos afiliados a las empresas de transporte terrestre automotor previamente habilitada.

Por remisión normativa la Delegada de Tránsito y transporte considera de vital importancia que para los temas de salidas de emergencia y sus respectivos distintivos se aplique de forma directa el Código Nacional de tránsito de la siguiente forma:

*"(...) **Artículo 51. Revisión periódica de los vehículos.** Todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes. Los vehículos de servicio particular, se someterán a dicha revisión cada dos (2) años durante sus primeros seis (6) años contados a partir de la fecha de su matrícula; las motocicletas lo harán anualmente.*

1. El adecuado estado de la carrocería.
2. Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia.
3. El buen funcionamiento del sistema mecánico.
4. Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico.
5. Eficiencia del sistema de combustión interno.
6. Elementos de seguridad.
7. Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que este opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos.
8. Las llantas del vehículo.
9. Del funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia.

RESOLUCIÓN No. 38557 DEL 09 AGO 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LTDA.**, identificada con N.I.T. 8901119744 contra la Resolución No. 1575 del 18 de Enero del 2016.

10. Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público.

(...)"

Lo cual se concluye que el la Superintendencia de Puertos y transporte accede a la pretensión de exonerar de responsabilidad administrativa, por cuanto no es procedente la investigación administrativa por las razones anteriormente expuestas.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reponer en todas sus partes la Resolución No. 1575 del 18 de Enero del 2016 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa de transporte público terrestre automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LTDA.**, identificada con N.I.T. 8901119744, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo definitivo de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 1575 del 18 de Enero del 2016, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LTDA.**, identificada con N.I.T. 8901119744, en su domicilio principal en la ciudad de **BARRANQUILLA / ATLANTICO EN LA DIRECCIÓN CL 44 No 35 - 53 TELEFONO 3523899 EN EL CORREO ELECTRONICO [ruedavamoscolombia@hotmail.com](mailto:ruedavamoscolombia@hotmail.com)** dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C., 38557 09 AGO 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

|                           |   |
|---------------------------|---|
| Razón Social              | <b>TRANSPORTES RUEDA VA MOS COLOMBIA LIMITADA</b> |
| Sigla                     |   |
| Cámara de Comercio        | BARRANQUILLA                                      |
| Número de Matricula       | 000055616   |
| Identificación            | NIT 890111974 - 4                                 |
| Último Año Renovado       | 2016  |
| Fecha de Matricula        | 19820929  |
| Fecha de Vigencia         | 20320915  |
| Estado de la matrícula    | ACTIVA  |
| Tipo de Sociedad          | SOCIEDAD COMERCIAL                                |
| Tipo de Organización      | SOCIEDAD LIMITADA                                 |
| Categoría de la Matricula | SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL      |
| Total Activos             | 896123652,00                                      |
| Utilidad/Perdida Neta     | 0,00  |
| Ingresos Operacionales    | 0,00  |
| Empleados                 | 0,00  |
| Afiliado                  | No  |



### Actividades Económicas

- \* 4921 - Transporte de pasajeros
- \* 7710 - Alquiler y arrendamiento de vehiculos automotores
- \* 5021 - Transporte fluvial de pasajeros

### Información de Contacto

|                     |                                 |
|---------------------|---------------------------------|
| Municipio Comercial | BARRANQUILLA / ATLANTICO        |
| Dirección Comercial | CL 44 No 35 - 53                |
| Teléfono Comercial  | 3523899                         |
| Municipio Fiscal    | BARRANQUILLA / ATLANTICO        |
| Dirección Fiscal    | CL 44 No 35 - 53                |
| Teléfono Fiscal     | 3523899                         |
| Correo Electrónico  | ruedasvamoscolombia@hotmail.com |

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

| Tipo Id. | Número Identificación | Razón Social                | Cámara de Comercio RM | Categoría       | RM | RUP | ESAL | RNT |
|----------|-----------------------|-----------------------------|-----------------------|-----------------|----|-----|------|-----|
|          |                       | TRANSPORTES RUEDAS LIMITADA | BARRANQUILLA          | Establecimiento |    |     |      |     |

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matricula Mercantil](#)

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión marcosnarvaez](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165500725971



Bogotá, 09/08/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LTDA**  
CALLE 44 No. 35 - 53  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **38557 de 09/08/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: VANESSA BARRERA  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 38526.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



**Representante Legal y/o Apoderado**  
**TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LTDA**  
**CALLE 44 No. 35 - 53**  
**BARRANQUILLA - ATLANTICO**

**4872**  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat: 01 8000 111  
210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 26B-21 Barr  
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN625874655CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
TRANSPORTES RUEDA VAMOS  
COLOMBIA LTDA

Dirección: CALLE 44 No. 35 - 53

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080003089

Fecha Pre-Admisión:

24/08/2018 16:12:43

Min. Transportes Lic. de carga 000700 del 20/05/20  
Min. TIC Res. Mensajería Express 001967 del 09/09/20